

la acumulación de acciones, la modificación de la demanda, la litispendencia y la extensión de la cosa juzgada material.

El libro se divide en dos grandes partes. Una, dedicada a exponer las teorías fundamentales de la actualidad sobre lo que sea el objeto del proceso. Y otra, al examen de las repercusiones del problema en la sistemática fundamental del Derecho procesal civil.

Se exponen las teorías de Lent, Rosenberg, Nikisch, la de los «Comentarios» de Stein-Jonas-Schönke y Baumbach-Lauterbach y la de Bötticher. Y las repercusiones de la teoría del objeto de la litis se estudian con respecto a la acumulación de acciones, a la transformación de la demanda, a la litispendencia y especialmente a la cosa juzgada.

Como conclusión del autor, se perfila la de que lo decisivo para la identidad de la pretensión procesal es el elemento de la petición: la fundamentación de la demanda carece de significación para la definición del objeto litigioso. Con este motivo se proponen algunas reservas y enmiendas a la tarea legislativa y se concluye afirmando que el concepto del objeto de la litis, aplicable a toda clase de demandas, se define como la solicitud que se contiene en la decisión judicial a la que se remite la petición de la demanda. El concepto tiene carácter puramente procesal y, en opinión del autor, es más amplio y comprensivo que el de la doctrina dominante, siendo, desde luego, motivo de recomendación de esta monografía la apreciación favorable que de la misma hace Rosenberg en la sexta edición de su famosísimo manual.

Jaime GUASP DELGADO  
*Catedrático de Derecho Procesal*

**MARTINEZ GIL, Alejandro:** «Código de Deontología Jurídica». P. Y. L., S. A., Madrid, 1954; 193 págs.

Libro es este que reseñamos, reducido por su volumen, pero extraordinariamente rico por su contenido. Como su título indica suficientemente, se trata de un Código de Moral de los profesionales del Derecho.

Nos dice su ilustre prologuista—don José Castán Tobeñas, maestro, hoy más que nunca, en la cumbre de la Magistratura española—que no puede concebirse un Derecho desligado de la Moral, ni una Ciencia Jurídica que no parta del conocimiento de la conducta humana en general y de las leyes morales que la rigen; pero la Ciencia Jurídica moderna olvidó, en gran parte, estas directivas y menospreció la genial construcción de los juristas clásicos españoles. A suplir en lo que cabe este olvido viene una nueva disciplina que puede configurarse como la Ética Jurídica profesional.

Hasta el momento presente disponíamos fundamentalmente en nuestro idioma de la excelente obra del P. Salmans, S. J. («Deontología Jurídica o Moral profesional del abogado», Bilbao, 1947), pero sentíase la conveniencia de disponer de un texto que, breve y sintéticamente, expusiera la materia en forma articulada o de código. Y a satisfacer plenamente esta aspiración viene la presente obra, realizada por un equipo de especialistas agrupados en un Seminario de Deontología, bajo la dirección de don Alejandro Martínez Gil, profesor del Seminario Conciliar de Madrid.

El libro primero se dedica a exponer principios generales de Moral: acto humano moral, la conciencia, la ley, la justicia, la reparación del derecho.

El segundo trata de la Moral de las diversas profesiones jurídicas, concretando las hipótesis hasta donde es posible; en particular se exponen las reglas concernientes a los funcionarios judiciales, abogados, procuradores, notarios, registradores, abogados del Estado, inspectores de Tributos.

En apéndice y con mayor extensión se estudian cuestiones varias, unas que están de actualidad, otras de gran importancia en la Moral; señalemos las que se refieren al probabilismo moral, a la ley injusta y el jurista, el jurista y la moral financiera y fiscal, el narcoanálisis en la práctica jurídica, el jurista en la cátedra y el abogado asesor en materia laboral.

Sin afán alguno de crítica, para la que en modo alguno nos creemos capacitados, y en relación con el último de los supuestos indicados—el abogado asesor en materia laboral—nos permitimos sugerir la conveniencia de trasladar su tratamiento al libro segundo, en lugar de incluirlo en el apéndice, y ello en razón a la importancia creciente del Derecho Laboral y a los desenvolvimientos que cabe prever tendrá en un próximo futuro. En tal supuesto parecería natural que se estudiase la llamada «Justicia Social» al lado de las otras tradicionales especies de Justicia (conmutativa, legal y distributiva).

Diremos, por último, que se insertan en el apéndice diversos discursos y alocuciones de S. S. Pío XII sobre materias jurídicas. A ellos debe añadirse el reciente e importante discurso a los juristas católicos italianos del 5 de diciembre de 1954, que por ser posterior a la publicación de la obra no ha podido incluirse en ella. (Puede consultarse su texto en la revista «Ecclesia», núm. 700, 1954, II, pág. 649.)

Saludamos con alborozo la aparición del presente «Código de Deontología Jurídica», cuya presentación y fácil manejo agradarán a todos, y deseamos que se publique cuanto antes el complemento que se anuncia y que ha de tratar de la «Moral de las Instituciones jurídicas». Hacemos nuestros los votos que formula don José Castán para que «este libro obtenga la difusión que merece, no sólo entre los más típicos profesionales del Derecho (funcionarios judiciales y fiscales, notarios, abogados, etc.), sino también entre todas aquellas personas que tienen que relacionarse con la Justicia, con la Administración pública o con la Hacienda del Estado. Y ojalá llegue a ser también un breviario para los estudiantes de Derecho, quienes podrán sacar de él no poca utilidad formativa». Y ello, porque estamos íntimamente persuadidos de que «en los difíciles tiempos que corremos, sólo de la restauración de una exquisita conciencia moral y del cumplimiento de los deberes profesionales de todos, y especialmente de quienes nos preciamos de juristas, cabe esperar remedio a los males que pesan sobre nuestras atormentadas sociedades.

Gabriel GARCIA CANTERO

*Doctor en Derecho. Juez Comarcal,  
Alumno de la Escuela Judicial.*